



Col.legi Diocesà Sant Miquel Arcàngel
- CENTRE CONCERTAT D'EDUCACIÓ INFANTIL I PRIMÀRIA -
☒: C/ Patriarca, 1. 46100-Burjassot (Valencia)
☎: 96 3639965 CIF: R4600209C
www.colegiomiquel.es



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS ESCUELAS PARROQUIALES SAN MIGUEL ARCÁNGEL

INTRODUCCIÓN.

El Reglamento de Régimen Interno es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Con fecha 26 de Noviembre de 2014, se hace una revisión del Reglamento de cara a su adaptación a la nueva normativa, concretamente a la siguiente:

- * Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), adaptada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- * Ley 15/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado.
- * Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- * Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.

* Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.

* Orden 32/2011, de 20 de diciembre, por la que se regula el derecho a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones.

- Orden 62/2014, de 28 de julio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (DOCV 01/08/2014) que actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y establece los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.
- Instrucciones de 14 de octubre de 2014, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política lingüística sobre la actualización de los Planes de Convivencia en los centros educativos.

Los centros privados concertados comunicarán a la Conselleria de Educación la aprobación de su RRI. Para la aprobación del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 57 letra l) de la LODE: corresponde su aprobación al titular con el informe del Consejo Escolar.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

Art. 4.- Ubicación.

Art. 5.- Titularidad.

Art. 6.- Identidad

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7.- Miembros.

Art. 8.- Derechos.

Art. 9.- Deberes.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

- Art. 10.-Derechos.
- Art. 11.-Deberes.
- Art. 12.-Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

- Art. 13.- A una educación integral:
- Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 17.- Derecho de participación.
- Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.
- Art. 20.-Deber de estudio, de trabajo y de asistencia a clase.
- Art. 21.- Deber de respeto a los demás.
- Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 23.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

- Art.24.- Derechos.
- Art. 25.- Deberes.
- Art. 26.- Vacantes del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO. PADRES.

- Art. 27.- Derechos.
- Art. 28.- Deberes.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

- Art. 29.-Derechos.
- Art. 30.-Deberes.
- Art. 31.-Nombramiento y cese.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

- Art. 32.- Otros miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

- Art. 33.- Características.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

- Art. 34.- Principios.
- Art. 35.- Carácter Propio.
- Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro. (PEC)
- Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa. (PCE)
- Art. 38.- Programación de Aula.
- Art. 39.- Evaluación.
- Art. 40.- Programación General Anual del Centro. (PGA)
- Art. 41.- Plan de Normalización Lingüística (DPP) y Proyecto Lingüístico de Centro (PPEC)
- Art. 42.- Plan de Acción Tutorial. (PAT)
- Art. 43.- Plan de Pastoral.
- Art. 44.- Plan de Atención a la Diversidad. (PAD)
- Art. 45.- La Memoria Anual.
- Art. 46.- Plan de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

- Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

Sección Primera: Representante del Titular.

- Art. 48.- Competencias.
- Art. 49.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

- Art. 50.- Competencias.
- Art. 51.- Ámbito y nombramiento.
- Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

- Art. 53.- Competencias.
- Art. 54.- Nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 57.- Competencias del Administrador.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO . ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 59.-Composición.

Art. 60.-Competencias.

Art. 61.-Reuniones

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 62.- El Consejo Escolar

Art. 63.- Composición.

Art. 64.- Competencias.

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 66.- Claustro de Profesores.

Art. 67.- Competencias.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 69.- Equipo de Pastoral.

Art. 70.- Composición.

Art. 71.- Competencias.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 72.- Órganos de coordinación docente.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Art. 73.- Funciones del tutor:

Art. 74.- Reuniones.

Sección Segunda: El Coordinador de Coordinador de Etapa

Art. 75.- Funciones del Coordinador de Etapa

Art. 76.- Nombramiento y cese.

Sección Tercera: El Coordinador de Atención a la Diversidad

Art. 77.- Funciones del Coordinador de Atención a la Diversidad

Art. 78.- Nombramiento y cese.

Sección Cuarta: El coordinador de la innovación pedagógica (INNOVA)

Art. 79.- Funciones del Coordinador de la Innovación Pedagógica

Art. 80.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Departamento de Atención a la Diversidad

Art. 81.- Composición.

Art. 82.- Funciones.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 83.- Disposiciones generales

Art. 84.- Alteración de la convivencia

Art. 85.- Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 86.- Medidas educativas correctoras,

Art. 87.- Órgano competente.

Art. 88.- Procedimiento

Art. 89.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Art. 90.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 91.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

Art. 92.- Medidas educativas disciplinarias.

Art. 93.- Procedimiento.

Art. 94.- Instrucción y propuesta de resolución.

Art. 95.- Autoridad del profesorado: presunción de veracidad.

- Art. 96.- Resolución y notificación.
Art. 97- Medidas cautelares.
Art. 98.- Comunicación a la autoridad judicial
Art. 99.- Prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.- Relaciones laborales
Segunda.- Otras normas de convivencia
Tercera.- No discriminación en los términos utilizados

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Modificación del Reglamento.
Segunda.- Entrada en vigor.

ANEXO I

CARÁCTER PROPIO DE NUESTROS CENTROS

ANEXO II

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

- Art. 100.- Asistencia y puntualidad.
Art. 101.- Entradas y salidas
Art. 102.- Uniforme
Art. 103.- Material Escolar
Art. 104.- Higiene y aseo personal.
Art. 105.- Orden y limpieza de la clase
Art. 106.- Patio y Recreo
Art. 107.-Comedor
Art. 108.-Salidas Extraescolares

ANEXO III

ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización de los Colegios Diocesanos: Escuela Infantil "Francisco Peris Muñoz" y Colegio "San Miguel Arcángel", promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización de los Centros responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de los Centros.
- c) La configuración de los Centros como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

El Centro Escuela Infantil "Francisco Peris Muñoz" está acogido al régimen de Subvención, y el colegio "San Miguel Arcángel" al régimen de concertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE (según disposición final segunda de la LOMCE) y en sus normas de desarrollo.

NATURALEZA DE LOS CENTROS

Art. 4.-Las escuelas Parroquiales de S. Miguel Arcángel están integradas por:

- a) La Escuela Infantil "Francisco Peris Muñoz", Código 46021770, ubicado en la c/Bautista Riera, nº 32, de Burjassot, según orden del 30.06.98 y DOGV. 21.10.98 es un centro AUTORIZADO (Enseñanza Infantil de primer ciclo).

b) El Colegio San Miguel Arcángel ubicado en la ciudad de Burjassot con domicilio en c/ Patriarca nº 1, está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 46002258. Según orden del 06-07 2004 y DOGV 0604.2004 es un Centro Concertado en Educación Infantil 2º ciclo y en Educación de Primaria.

Art. 5.- La Entidad Titular del Centro San Miguel y de la Escuela Infantil Francisco Peris Muñoz es el Arzobispado de Valencia, a través de la Parroquia San Miguel Arcángel de Burjassot, estando el Colegio San Miguel integrado en la Fundación San Vicente Mártir-Colegios Diocesanos.

Art. 6.- El Carácter Propio de nuestros Centros define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, común para todos los Colegios Diocesanos de la Diócesis de Valencia, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior. Anexo nº 1

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7.- Miembros.

1. Los Centros se configuran como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior de los Centros.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida de los Centros, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en los Centros, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, Consejo de Dirección, Equipo Directivo, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Titular, del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que forman parte.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 10.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio de los Centros, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo de los Centros, que incorporará el carácter propio del mismo, así como el Plan de Acción Tutorial.
- c) Dirigir los Centros, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica de los Centros.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su informe por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión de los Centros y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, tanto directivos como de coordinación docente, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal de los Centros.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en los Centros y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Elaborar el plan de convivencia del centro y desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ñ) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.
- o) Aprobar el plan anual de formación del profesorado y del personal no docente.

Art. 11.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior, el Plan de acción Tutorial y velar por el cumplimiento de los mismos.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión de los Centros ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización de los Centros, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Impulsar el estilo educativo del centro acompañado al profesorado para garantizar el cumplimiento del carácter propio.
- e) Garantizar a las familias la educación de sus hijos desde el carácter propio del centro.

Art. 12.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al Párroco de la Parroquia San Miguel Arcángel o la persona que en su caso pudiera delegar.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Derechos y Deberes de los alumnos (Capítulo I del Título II del Decreto 39/2008)

Los alumnos tienen derecho a:

Art. 13.- A una educación integral

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos incluirá:

a) La formación en los valores-virtudes basados en el carácter propio del centro desde una antropología cristiana y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

b) El desarrollo de las competencias básicas, así como la consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

c) La educación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.

d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.

f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores

g) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.

h) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

j) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su persona y de sus capacidades intelectuales.

k) La formación en el esfuerzo y el mérito.

l) La formación en los buenos hábitos del consumo.

m) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y promoción y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre y de acuerdo al procedimiento que se regula en el anexo III.

5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.

b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el trabajo, el esfuerzo, la convivencia, la caridad la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de

acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

Art. 20.-Deber de estudio, de trabajo y de asistencia a clase.

1. El trabajo diario es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

2. La finalidad del deber al trabajo diario es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario para desarrollar al máximo sus competencias y lograr los objetivos educativos de las distintas áreas, asignaturas.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al trabajo diario de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Seguir las directrices del profesorado para lograr el máximo rendimiento personal en todas sus dimensiones a través del esfuerzo y la superación personal.

- j) Seguir las directrices del tutor y del profesorado respecto a su proceso de enseñanza y aprendizaje realizando en el periodo no escolar las tareas y trabajos que se les encomienden.
- k) Reconocer y respetar la autoridad del profesorado.
- l) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad cumpliendo las normas que el centro determine; cuando pudieran llegar tarde con o sin causa justificada no entrarán en el aula hasta el cambio de clase permaneciendo en Secretaría.

Art. 21.- Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 d abril.

Art. 23.- Admisión.

- 1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (redacción dada por LOMCE) y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES (Capítulo I y II del Título V del Decreto 39/2008)

Art. 24.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente.
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio y el reglamento de régimen interior.
- h) Tener la presunción de veracidad en los asuntos en materia de disciplina que ocurriesen con otros miembros de la comunidad educativa, especialmente alumnos y familias.
- i) Participar en la línea pedagógica del centro a través del claustro de profesores, los órganos de coordinación docente y los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso y/o de la misma materia o área.

Art. 25.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Transmitir y fomentar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- g) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.

- h) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- j) Atender a padres, tutores legales y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- k) Cumplir las funciones que como profesores tengan encomendadas en la normativa que resulte de aplicación así como según las directrices de la entidad titular.
- l) Acompañar al alumno en su crecimiento para el desarrollo integral de su persona.

Art. 26.- Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente según procedimiento que determine (web del colegio y tablón de anuncios) por un plazo no inferior a 5 días naturales. Asimismo establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración

- socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
 - f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
 - g) Sentirse acompañados desde el colegio en la educación integral de sus hijos.

Especial consideración del derecho a recibir información acerca del proceso socio-educativo de los hijos.

En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado se encuentren en una acreditada situación de ruptura familiar, el deber de información a que se refiere este artículo, enunciado como derecho en el apartado d) del presente artículo, se somete a las siguientes reglas:

Si la patria potestad, según sentencia firme, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultados de evaluación) será facilitada tanto al padre como a la madre. Asimismo, ambos podrán solicitar entrevistas con el tutor.

Si la patria potestad correspondiese a uno solo de los progenitores, será éste quien reciba únicamente la información sobre el proceso educativo de su hijo. El resto de información, así: control de asistencia a clase, puntualidad, informes y cualquier otra documentación relativa al alumno, se comunicarán al progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia del menor. Cualquier petición de información en términos distintos de los que quedan especificados en el presente artículo, solo será atendida en cumplimiento de mandamiento judicial.

Art. 28.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo el trabajo diario que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras y/o disciplinarias impuestas a sus hijos.
 - Cumplirán las medidas que el centro pueda imponerles por incumplimiento reiterado de sus deberes como padres en lo referente a la relación con el centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) Colaborar con el centro educativo.
 - g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
 - h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
 - i) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
 - j) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar.
 - k) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Especial consideración sobre la administración de medicamentos

El centro carece de personal sanitario responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno que precise de tratamiento en periodo de su permanencia en clase, le deberá ser suministrado por uno de sus familiares responsables.

Especial consideración sobre la recogida de los menores

Las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos menores de edad en el horario de finalización de las actividades escolares. La demora en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía de Menores.

En el caso de que alguna familia decida que el alumno vuelva solo a casa deberá de rellenar y firmar una autorización declarándose responsable de esta decisión y de las consecuencias que pueda acarrear.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS (Titulo VI del Decreto 39/2008)

Art. 29.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 30.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

Art. 31.- Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

1. Carácter Propio (CP)
2. Proyecto Educativo de Centro (PEC):
 2. a. Diseño Curricular base y su desarrollo
 2. b. Plan de Pastoral (PP)
 2. c. Plan de Acción Tutorial (PAT)
 2. d. Plan de Normalización Lingüística (PNL) y Proyecto Lingüístico del Centro (PLC)
 2. e. Reglamento de Régimen Interno (RRI)
 2. f. Programación General Anual (PGA)

- 2. g. Plan de Atención a la diversidad (PAD)
- 2. h. Evaluación
- 2. i. Memoria Final de Curso
- 2. j. Plan de Convivencia

Art. 34.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 35.- Carácter Propio. (ANEXO I)

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, por tanto, su misión, visión y valores.
 - b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo en la etapa correspondiente, adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 38.- Programación de Aula.

Los profesores de cada curso en primaria y de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. La misma será evaluada por el Equipo directivo.

Art. 39.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa podrá participar toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 40.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director pedagógico.

Art. 41.- Plan de Normalización Lingüística y Proyecto Lingüístico de Centro.

El Plan de Normalización Lingüística y PLC (PPEC), intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo es el encargado de elaborar el DPP y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Art. 42.- Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrecen a la persona en proceso de formación una educación sistemática en las virtudes cristianas en los valores humanos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

La acción tutorial la elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Atención a la Diversidad. Lo aprueba la Entidad Titular.

Art. 43.- Plan de Pastoral.

Nuestros Centros, insertos en la Parroquia de San Miguel, deben hacer suyo el Plan Pastoral de la Diócesis y el de nuestra Parroquia, así como las líneas pastorales que cada año se establezcan desde la Fundación.

Art. 44.- Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos. Está recogido en el PAD del Centro.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será

eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetado que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

Art. 45- La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 46.- Plan de convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros, y en las que posteriormente han sido publicadas y que hacen referencia al desarrollo y aplicación y actualización del Plan de Convivencia en los Centros. (Orden de 12 de septiembre de 2007, Orden 62/2014, de 28 de julio (DOCV 01/08/2014), Instrucciones de 14 de octubre de 2014).

2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

5. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el representante del Titular, los Directores Pedagógicos, el Jefe de Estudios, Coordinador de Pastoral, el Administrador/Secretario.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Consejo de Dirección, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante del Titular Delegado

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Titular Delegado:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia.
- e) Nombrar al director y aprobar la propuesta que la dirección haga, de otros miembros del equipo directivo.
- f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del claustro de profesores y del Consejo Escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- g) Proponer al Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa y a los Tutores.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Impulsar la innovación metodológica que sea determinada por la entidad titular.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil 1º Ciclo
- b) Educación Infantil 2º Ciclo y Primaria.

2. Los Directores Pedagógicos de ambos centros son nombrados por la Entidad Titular del Centro, previo informe del Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría de los miembros asistentes del órgano respectivo.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de **3** años.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por destitución cuando concurren causas justificadas de las que se dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos: Confeccionar horarios académicos del alumnado y del profesorado y velar por su estricto cumplimiento.
- c) Coordinar las tareas de los coordinadores de etapa.
- d) Coordinar la acción de los tutores, conforme al plan de acción tutorial incluido en los proyectos curriculares.
- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de etapa y de los Tutores de su etapa.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Organiza los actos académicos.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular y la Dirección del Centro en el ámbito educativo.

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar, en su caso, el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador-Secretario

Art. 57.- Competencias del Administrador-Secretario

Son competencias del Administrador-Secretario:

- a) Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, las Cuentas Anuales, el Presupuesto del Centro así como la justificación de las subvenciones concedidas.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios de los Centros.
- c) Supervisar la correcta gestión de los recibos emitidos y el cuadro y arqueo de la caja del Centro. También el cumplimiento de las obligaciones ante las Administraciones Públicas correspondientes.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias de los Centros conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Presentar los informes de la situación económica financiera del Centro al representante de la Titularidad, trimestralmente la liquidación del presupuesto y al cierre del ejercicio económico la memoria anual.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario de los centros.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art.59.- Composición

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Titular del centro
- b) El Director/es Pedagógico/s
- c) El Jefe de Estudios
- d) La Secretaria/Administradora

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la dirección, otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

Art. 61.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 62.- El Consejo Escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa de la Escuelas Parroquiales. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas impartidas en los dos Centros.

Art. 63.- Composición.

1. El Consejo Escolar está compuesto por:

- * El Director del Colegio S. Miguel como presidente.
 - * Tres representantes del titular del centro, uno de ellos el Titular.
 - * Cuatro representantes de los profesores del Colegio S. Miguel.
 - * Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos del Colegio S. Miguel.
 - * Un representante del personal de administración y servicios.
- vez constituido el Consejo Escolar de los centros, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar de los centros podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 64.-Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado de los Centros, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, en los niveles concertados garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto de los centros en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares

complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.

i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j) Informar los criterios sobre la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior

ll) Participar en la marcha general en los aspectos administrativos y docentes.

m) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

n) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.

ñ) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente.

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director Pedagógico quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 66.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores con independencia de su jornada y de su modalidad contractual.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración de los Proyectos Educativos de los Centros, de la Programación General Anual y de las evaluaciones.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia
- d) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico quien en todas las reuniones pondrá como punto del orden del día, informe del representante de la titularidad.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director Pedagógico será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del Director pedagógico. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 69.- El equipo de Pastoral es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 70.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Titular.
- c) El Director/es Pedagógico/s.
- d) El Jefe de Estudios.
- e) Un representante de los profesores elegidos por estos.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con los profesores de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Velar junto al responsable de la competencia espiritual de llevar a cabo por parte de los profesores, las acciones propuestas en torno al trabajo de esta competencia/inteligencia.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 72.- Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente los coordinadores de etapa y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo. Tiene, además, la misión de acompañar la formación integral de cada uno de los alumnos en el proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 73.- Funciones del tutor:

A) Con los alumnos a nivel grupal:

- Elaborar y llevar a cabo las sesiones de tutoría grupal, asesorándose con el Dpto. de Orientación.
- Llevar registro de dichas sesiones de tutoría en el cuaderno del tutor.

B) Con los alumnos a nivel individual:

- Conocer en profundidad al alumnado que tutoriza (motivaciones, carencias, talentos, disfunciones, etc).
- Realizar con cada uno de sus alumnos un seguimiento global de los procesos de aprendizaje para detectar las dificultades y las necesidades especiales, con el objeto de articular respuestas educativas adecuadas y recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- Favorecer en el alumno la integración en el grupo y en el centro, el conocimiento y aceptación de sí mismo, así como la autoestima cuando ésta se vea disminuida por los fracasos o de otra índole.
- Realizar con los alumnos de nueva incorporación una evaluación previa para conocer su nivel académico y contar con mayor información para realizar la futura orientación académico/vocacional.

E) Con las familias:

- Facilitar el intercambio de información con los padres.
- Promover la colaboración y participación de las familias.
- Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje, de orientación de sus hijos y de pastoral.

- Mediar con conocimiento de causa en posibles situaciones de conflicto entre los alumnos y profesores e informar debidamente a las familias.
- Acompañar a los padres en la educación de sus hijos sirviéndoles de apoyo desde nuestra identidad.
- Mediar entre las familias y el equipo directivo, si fuera necesario.
- Realizar la atención individualizada que sus alumnos y familias requieran dentro de sus horas no lectivas.

D) Con el equipo docente:

- Coordinar la información acerca de los alumnos que tienen distintos profesores, coordinar la evaluación de los alumnos y asesorar sobre su promoción de un ciclo a otro.
- Coordinar con los demás profesores el ajuste de las programaciones al grupo de alumnos, especialmente en lo referente a las respuestas educativas ante necesidades especiales y/o apoyo.
- Contribuir a desarrollar líneas comunes para fortalecer la labor del equipo docente.
- Decidir cuáles son los hábitos y técnicas de estudio y trabajo más adecuadas para cada materia y proporcionárselos a los alumnos.
- Organizar los tiempos y espacios para optimizar el proceso de aprendizaje/enseñanza.
- Coordinar el trabajo docente, especialmente cuando existan apoyos, refuerzos, ACI o ACIS.
- Realizar el seguimiento del proceso de evaluación de alumnos.
- Coordinarse con tutores de cursos anteriores y posteriores para que la acción tutorial del centro siga un hilo conductor coherente a través de los distintos cursos y se evite la repetición u omisión de contenidos importantes.
- Realizar trimestralmente un registro/seguimiento-utilizando las actas- sobre el porcentaje del cumplimiento de los objetivos del PAT por etapa.
- Revisar el PAT al finalizar el curso escolar y reflejar en la Memoria Final aquellos aspectos que deban modificarse.

Art. 74.-Reuniones.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva al inicio de curso y al menos una vez individualmente durante el primer trimestre con todos los padres, y siempre que lo crea conveniente tanto por motivos académicos como personales.

Sección Segunda: El Coordinador de Etapa

Cada equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que imparten la docencia en esa etapa.

Art. 75.- Funciones del Coordinador de Etapa.

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Preside y toma acta de las reuniones de la etapa.

Art. 76.-Nombramiento y cese

El Coordinador de etapa es un profesor del Colegio. Es nombrado y cesado por el Titular Delegado a propuesta del Director Pedagógico, por un máximo de dos años.

Sección Tercera: Coordinador de Atención a la Diversidad

Art. 77.- Funciones del Coordinador de Atención a la Diversidad

1. Colaborar con el tutor, en la elaboración de las adaptaciones curriculares que requieran los alumnos con NEE y en el seguimiento de ellas.
2. Colaborar con el tutor y/o profesor del área en la determinación de las nee, toma de decisiones educativas (modalidades de apoyo más recomendable y orientaciones para el contexto escolar y familiar), basándose en la información recogida en la evaluación psicopedagógica y las observaciones del tutor y/o profesor del área.
3. Llevar a cabo la atención especializada que requieran los alumnos con nee de forma individualizada o en pequeño grupo, dentro o fuera del aula.
4. Asesorar y colaborar con el profesorado del centro en la elaboración y adaptación de recursos materiales para los alumnos con nee.
5. Colaborar con el tutor/profesor del área adaptada en el establecimiento de una metodología, seguimiento y evaluación a llevar a cabo con los alumnos con nee.
6. Realizar conjuntamente con el tutor/profesor del área adaptada, informes periódicos, así como un informe al finalizar el curso que se facilitarán a las familias y para el expediente académico.
7. Establecer una sesión semanal dentro del horario lectivo para la coordinación con el profesorado del centro (tutores, especialistas de

área), y otra sesión con la Psicopedagoga del Gabinete Psicopedagógico Municipal que atiende al centro.

Art. 78.- Nombramiento y cese

Será el Maestro de PT del centro. Es nombrado y cesado por el Titular Delegado a propuesta del Director Pedagógico, por un máximo de dos años.

Sección Cuarta: El coordinador de la innovación pedagógica (INNOVA)

Art. 79.- Funciones del coordinador de la innovación pedagógica (INNOVA)

Las funciones del coordinador de la innovación pedagógica son:

- 1.- Cursar la formación propuesta desde la Fundación en torno a la innovación.
- 2.- Realizar la formación en cascada al resto del profesorado en la forma que se determine para acción de innovación.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las acciones establecidas por el equipo directivo en torno a la innovación.
- 4.- Coordinar su trabajo con el equipo directivo para el diseño y la puesta en práctica de las acciones dirigidas al claustro en torno a la innovación.

Art. 80.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico de entre las personas del Claustro que cumplan el perfil determinado por la Fundación San Vicente Mártir.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: El Departamento de Atención a la Diversidad.

Art. 81.- Composición:

Director pedagógico

Jefe de Estudios

Profesor del aula de compensatoria, si lo hubiere.

Profesor de aula de Apoyo a la Integración.

Psicóloga del Gabinete Psicopedagógico Municipal.

Art. 82.- Funciones

En el Aula de Compensatoria (actualmente ha concedido seis horas la Consellería) se atenderán: los alumnos extranjeros con desconocimiento de alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad y después por desfavorecimiento social.

En el Departamento de atención a la Diversidad, será el responsable de coordinar la orientación académica y personal de los alumnos siguiendo las directrices marcadas en el PAD del Centro. Así mismo asesorará a los profesores- tutores en su dimensión tutorial. Y a las familias en su labor educadora, y colabora en la formación permanente del profesorado.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Art. 83.-Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 84.-Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art. 85.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- Los actos de indisciplina.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.

- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 86.- Medidas educativas correctoras,

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores.
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.

- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 87.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 88.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Consellería de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 89.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

La falta de asistencia a cualquier área en un periodo superior a quince días, si el padre o tutor no ha comunicado por escrito antes al profesor correspondiente o a la dirección la no asistencia por parte del alumno.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 90.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar. (ANEXO IV)
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Art. 91.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
 - o Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - o La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - o La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - o El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - o La falta de intencionalidad.
 - o El carácter ocasional del hecho.
 - o La provocación suficiente

- Circunstancias agravantes:
 - o La premeditación.
 - o La reiteración.
 - o La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
 - o Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
 - o La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
 - o La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 92.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos.

Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....). Por ello durante el periodo que duren las correcciones señaladas anteriormente, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo, por lo cual, los padres deberán colaborar en esta tarea.

- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 93.- Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 94.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art.-90 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 95.- Autoridad del profesorado: presunción de veracidad

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 88 y 93 del presente reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en la art 6 de la

Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Art. 96.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

Art. 97.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 98.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 99.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Tercera.- No discriminación en los términos utilizados

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad en cualquier ámbito, se deja constancia que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, tutor, padre, hijo, alumno...) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 2 de diciembre del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entra en vigor el día 17 de diciembre de 2014 tras su aprobación por el Consejo Escolar.

Firma

La Secretaria

Fdo. Raquel Zamora Ferrer

Vº Bº

Directora-Presidenta del Consejo Escolar

Fdo. Mª Milagros Alcañíz Muñoz

ANEXO I

CARÁCTER PROPIO DE LOS COLEGIOS DIOCESANOS

ANEXO II

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA COLEGIO SAN MIGUEL ARCÁNGEL

Art. 100.- Asistencia y puntualidad

1. Es obligación de los alumnos asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquiera otra actividad que a criterio del Centro, se considere obligatoria. Cualquier ausencia sin justificación se considera falta leve. Para evitarlo será obligatorio presentar justificante escrito o verbal por parte de los padres o tutores, a ser posible con antelación a que se produzcan.
2. Los alumnos que dejen de asistir a clase por alguna enfermedad infectocontagiosa deberán presentar el alta médica para reincorporarse a las clases.

3. El tutor escolar es el encargado de recoger y verificar las autorizaciones, justificaciones y altas médicas.

4. Ningún alumno podrá permanecer en el recinto del Colegio fuera del horario escolar, salvo en las actividades extraescolares, quienes las tuvieren.

Art.101.- Entradas y salidas

1. El horario de entrada en el Colegio es a las 9h por la mañana y a las 15,15h de la tarde. Si algún alumno llega pasados 10 minutos, esperará en el aula de guardia hasta el cambio de clase, siempre y cuando haya horario de profesor de guardia.

2. Para entrar o salir del Colegio durante el horario lectivo, deberán pasar a recoger a los alumnos los padres o tutores, si lo realizara otra persona deberá llevar por escrito la autorización de los padres. Además se procurará que esa salida coincida con el cambio de clase o en hora de recreo.

3. En caso de ruptura familiar, sólo podrá recoger al alumno, el padre, madre o tutor que esté en poder de la Patria Potestad o persona/as que éste designe y comunique por escrito a la Dirección del Centro

Art. 102.- Uniforme

1. El uso diario del uniforme completo es obligatorio y se deberá llevar en la debidas condiciones de limpieza e higiene.

2. El uniforme está compuesto por:

- 1 Polo azul claro, manga corta/larga con el escudo del colegio.
- 2 Jersey de pico azul marino con el escudo del colegio.
- 3 Pantalón gris largo/corto.
- 4 Falda plisada gris.
- 5 Zapato azul marino o negro.
- 6 Calcetines o medias azul marino
- 7 Chaqueta azul marino.
- 8 Forro polar azul marino con el escudo del colegio.
- 9 En la clase de Educación Física se usará el equipo deportivo del Colegio.

Art. 103.- Material Escolar

Será obligatorio el uso del material escolar según modelo y características solicitadas por el Centro. Asimismo los cuadernos del alumno serán los que se propongan por el Equipo docente y llevaran el escudo del colegio.

Art. 104. Higiene y aseo personal.

Los alumnos, a diario, deben acudir al centro debidamente aseados y respetar las norma de higiene y aseo personal.

Art. 105. Orden y limpieza de la clase

1. Los alumnos deben cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.
2. Durante el cambio de clase, los alumnos deberán permanecer en el aula.
3. Deben utilizar correctamente las papeleras.
4. Después de las clases, los alumnos no podrán permanecer en el aula si no es acompañados del Profesor correspondiente.
5. En la clase se procurará guardar silencio y atención, realizando responsablemente las actividades escolares.

Art. 106.- Patio y Recreo

1. Ningún alumno podrá salir del recinto del recreo bajo ningún pretexto, sin previa autorización de los profesores que lo cuidan, o del tutor.
2. El alumno debe ser educado y respetuoso en los lavabos.
3. Hacer buen uso de las instalaciones.
4. Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
5. Respetar los juegos de los menores.

Art. 107. Comedor

1. El comedor y sus normas de convivencia quedarán reguladas por el presente reglamento.
2. Todos los comensales están obligados a respetar el menaje y el mobiliario del comedor, así como el material que se utilice durante el horario del mismo.
3. Con el fin de que la convivencia sea lo más grata posible, se exigirá a todos los alumnos comensales, respeto y educación ante el monitor, cocinera y compañeros.
4. En el comedor los alumnos deberán respetar las normas de higiene y limpieza.
5. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del Colegio ni antes ni después del mismo.
6. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar en el recinto del comedor a la hora establecida para la comida, ni en el patio del colegio en las horas establecidas para el horario de comedor.
7. De acuerdo con los fines educativos del Comedor, La dirección del Centro y en su caso el Monitor Educador, se responsabilizarán de las actividades que se organicen; todo ello, sin perder nunca de vista que el objetivo fundamental es inculcar hábitos de limpieza, convivencia y colaboración entre los alumnos comensales, así como una educación adecuada respecto a usos y hábitos alimentarios.

Art. 108.- Salidas Extraescolares

1. Las salidas extraescolares forman parte de la actividad educativa del Centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad. Cualquier conducta negativa tipificada en este Reglamento será sancionada según el mismo.
2. También en las salidas extraescolares estará prohibido al alumno el uso de aparatos electrónicos que atentan contra la intimidad de las personas como móviles, etc.

ANEXO III

ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

1.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un menor de edad, podrán presentar a la dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

2.- Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.- El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.

4.- En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, *en su caso*, la comisión de reclamaciones. Dentro de este plazo la dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.

5.- La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los menores.

6.- La comisión de reclamaciones estará constituida, como mínimo por las siguientes personas:

6.1.- *Educación Primaria*: Jefe de estudios, tutor y un profesor de la etapa designado por la dirección.

ANEXO IV

Acoso escolar y ciberacoso. Procedimientos de intervención ante supuestos de violencia escolar(Orden 62/2014, de 28 de julio)

I. INTRODUCCIÓN

El **bullyingo acoso escolar**, se define como “una conducta de *persecución física y/o psicológica* que realiza un alumno contra otro, al que elige como víctima de varios ataques, a menudo ante la indiferencia e incluso la complicidad de los compañeros”. Se trata por tanto, de una situación continuada en el tiempo y gran intensidad, en la que una de las partes se siente poderosa y asume el papel de agresor, en tanto que la otra, más vulnerable, asume el papel de víctima.

CARACTERÍSTICAS DEL BULLYING

Desequilibrio de poder: Las relaciones interpersonales que se crean en una situación de acoso no parten en ningún caso del plano de la igualdad, sino que parten de un desequilibrio en que una de las partes se sitúa en un plano de debilidad que le impide hacer frente a los abusos a los que es sometida

Intencionalidad y repetición: No cabe plantearnos una situación de acoso en aquellos casos en que el ataque se produce en una única ocasión, sino que es necesario que el mismo sea programado y reiterado el tiempo, de forma que se genera en la víctima la expectativa cierta de futuros abusos

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO

Tenemos que tener presentes manifestaciones de maltrato tanto verbal como físico, bien contra la persona de la víctima o con sus objetos personales. También hay que tener en cuenta posibles situaciones de intimidación.

Clasificación:

Bloqueo social: Buscan el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo. Son ejemplos las prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar o comunicar con otros. Se incluye dentro de este grupo de acciones el meterse con la víctima para hacerle llorar. De todas las modalidades de acoso escolar es la más difícil de combatir en la medida que es una actuación muy frecuentemente invisible y que no deja huella. El propio niño no identifica más que el hecho de que nadie le habla o de que nadie quiere estar con él. En ocasiones es el propio alumno acosado el que se aísla para evitar más daños.

Hostigamiento: Maltrato verbal consisten en acciones de hostigamiento y acoso psicológico que manifiestan desprecio, y falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño.

Manipulación social: Pretenden distorsionar la imagen social del niño. Se trata de presentar una imagen negativa de la víctima. A causa de esta manipulación de la imagen social de la víctima acosada, muchos otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria. Hay que destacar el papel de los alumnos observadores pasivos como colaboradores de la continuidad del acoso.

Coacción: Pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad. Mediante estas conductas quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad.

Intimidación: Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria. Con ellas quienes acosan buscan inducir el miedo en el niño.

Amenaza a la integridad: Agrupa las conductas de acoso escolar que buscan amilanar mediante las amenazas contra la integridad física del niño o de su familia.

III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1ª FASE:

Recogida de información y medidas urgentes. En un primer momento, y con la mayor celeridad posible, será necesaria la adopción de los siguientes pasos, dejando constancia por escrito de todas las reuniones que se pudieran celebrar. El responsable debe proceder a la información de las familias:

Traslado de la información recibida a la Dirección del centro: Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga sospechas de la existencia de una situación de acoso, tiene la obligación de informar a la Dirección del centro, que será la encargada de poner en marcha el protocolo.

Reunión urgente y nombramiento de responsable: El director convocará a una reunión al equipo directivo, el orientador del centro, el tutor del alumno en concreto y, en su caso, el profesor que haya informado acerca de la situación.

Adopción de medidas de urgencia: Medidas de que garanticen la inmediata seguridad del alumnado acosado y medidas cautelares dirigidas al alumnado acosador

Información a las familias: Una vez que se ha tenido constancia de los hechos, el responsable en la tramitación del expediente, debe proceder a la información de la situación a las familias del alumnado implicado en los hechos, manifestándoles con la mayor claridad posible la situación e informándoles tanto de las medidas adoptadas como de los pasos que se seguirán a continuación. Cuando sea un grupo numeroso, se proporcionará la información de manera individual.

Solicitar el apoyo técnico del Departamento de Orientación: En caso de que la persona nombrada responsable de la tramitación del protocolo no sea integrante del departamento de Orientación, resulta conveniente recabar el apoyo y asesoramiento del Departamento de Orientación.

Citar al alumno acosado en una entrevista individual: Es importante que en esta primera toma de contacto se genere en un clima de confianza, por lo que, si es necesario, deberá repetirse hasta que el alumno se encuentre en disposición de trasladar el alcance del problema.

Es necesario recabar el mayor número de pruebas posibles.

Citar al alumno/a acosador/ en una entrevista individual

Citar a los demás alumnos implicados en entrevista individual

Citar a las familias de los alumnos implicados para una entrevista individual: La colaboración de las familias en estas materias es fundamental para poder comprobar distintos factores que pueden resultar clarificadores sobre la existencia o no de una situación de acoso. Tener un Registro de las entrevistas con los padres y un "plan alternativo" por si la familia no acude a la entrevista. Valorar la presencia de dos personas

Convocar al Equipo Docente, al Departamento de Orientación y a la Comisión de Convivencia: El objetivo es explicar la situación, de forma que todo el profesorado se encuentre implicado y pueda manifestar si es conocedor de alguna circunstancia, especialmente aquellos que se encuentran en contacto más directo con el alumno.

Comunicación de la situación al Servicio de Inspección Educativa.

2ª FASE: Análisis y adopción de medidas. El Plan de Actuación.

Una vez recabada toda la información, deberá convocarse nuevamente una reunión en la que se encuentren presentes el equipo directivo, el orientador del centro, el tutor del alumno y, en caso de que haya recaído su nombramiento en una persona distinta, el responsable de la tramitación del protocolo.

El objetivo es valorar si, a la vista de la información obtenida podemos concluir que los hechos acaecidos son constitutivos de acoso o si finalmente no se dan los elementos necesarios para que podamos entender que nos encontramos ante esta circunstancia. Es necesario elaborar un informe detallado acerca de las actuaciones que se han llevado a cabo hasta el momento y las conclusiones alcanzadas.

En caso de que lleguemos a la conclusión de acoso escolar, es necesario que se elabore un Plan de Actuación, que deberá ser adoptado por parte de la titularidad/dirección, y que deberá recoger las medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto tanto en el RRI del Centro, en sus normas de convivencia y en el Decreto de convivencia 39/2008.

1. **Medidas de protección a la víctima.** Estas medidas se compartirán con el alumno acosado para su tranquilidad. Podemos sugerir a modo de ejemplo las siguientes:

a) Cambio de grupo: La adopción de esta medida debe ser consensuada en todo momento con el alumno, de forma que no sea percibida como un castigo para él. De ser posible, es preferible el cambio de grupo del alumno agresor.

b) Observación específica y encubierta de acosador y acosado.

c) Tutoría individualizada con el equipo de orientación del acosado, dándole pautas de autoprotección, técnicas de relajación, control del estrés, habilidades sociales, autoestima, etc.

d) Asignación de una "persona de confianza" dentro del equipo docente. Se pedirá al alumno acosado que comunique a esta persona cualquier insulto, ofensa, o agresión que reciba y se le ofrecerán los mecanismos y vías para que lo haga con la mayor discreción posible.

e) Solicitud de colaboración de la familia de víctima y agresor, manteniéndoles en todo momento informados de la situación. (Por escrito y firmada).

f) Sesiones grupales en el aula, fundamentalmente con los que denominamos compañeros "espectadores", que permitan la toma de conciencia acerca de la situación vivida. Trabajar en tutorías el clima, los sociogramas, el conflicto... readaptar el PAT en este grupo si es necesario.

g) Recomendar a la familia la asistencia del agredido a un profesional externo al centro con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente. (Y si se considera preciso del agresor también) Con independencia del trabajo a realizar dentro del centro

2, Medidas correctoras o disciplinarias de los agresores. La principal medida a adoptar es la imposición de medidas correctoras y/o disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el RRI del Centro. Sin embargo, la adopción de esta medida para nada obstaculiza a llevar a cabo otras actuaciones de intervención con el alumno agresor. Por tanto, podemos distinguir las siguientes acciones:

a) Tramitación del oportuno expediente sancionador e imposición de las sanciones correspondientes.

b) Petición de disculpas a la víctima.

c) Realización de una labor de concienciación de lo ocurrido y sus consecuencias.

d) Tutoría individualizada con el equipo de orientación, con enseñanzas de técnicas de autocontrol y relajación.

e) Facilitarle estrategias de resolución de conflictos, mostrándole soluciones alternativas a la agresión.

f) Establecimiento de un compromiso de convivencia con la familia del alumno agresor.

g) Asignar un docente al alumno que sea su "acompañante" en el proceso, que haga seguimiento, que sea su acompañante personal en el proceso de resolución del conflicto.

3. Comunicaciones a organismos.

Organismos a los que hay que efectuar comunicación y en qué términos debemos efectuarla:

COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

INSPECCIÓN EDUCATIVA

MINISTERIO FISCAL, dependiendo de la gravedad.

4. Comunicación de la incidencia

a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia

b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa

c) Si la situación se agrava, o sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se debe informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de

Atención e Intervención del PREVI de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

5. Comunicación a familias y/o representantes legales de todos los implicados

Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia o no de realizar denuncia a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

d) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores del alumno y estos la rechacen, si considerara que esta conducta causa grave

daño al proceso educativo de su hijo, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.

3ª FASE: Seguimiento.

Una vez adoptadas todas las medidas previstas en la fase anterior, y habiéndolas comunicado a las familias de los alumnos implicados, es importante continuar llevando a cabo, a través del departamento de orientación, un seguimiento de la situación, en coordinación con los tutores de los alumnos y las familias, de forma que la misma no vuelva a producirse.

En el propio plan de actuación, deben adoptarse criterios de evaluación de las medidas adoptadas, tanto de carácter individual con la víctima y el agresor, como de carácter grupal con el objetivo de restaurar el clima de convivencia en el centro educativo.

Debemos plantearnos cada cuánto evaluar, pues es importante no bajar la guardia. Si ha intervenido la Inspección habrá que contar con ella para el seguimiento del caso.

La Inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento del caso en que hayan intervenido.

Otras medidas

La mediación.

En aquellos casos en que no haya agresiones físicas, es interesante iniciar un proceso de mediación, artículo 7 del Decreto 39/2008.

La mediación, como método de resolución "pactada" de conflictos, únicamente tiene sentido en aquellos casos en que existe una voluntad de las partes de adherirse al proceso mediador.

En caso de que el proceso se deba a la infracción de una norma de convivencia, deberá ser notificado a los representantes legales del alumno el inicio del procedimiento, poniendo en su conocimiento tanto los hechos ocurridos como la circunstancia de que, en caso de que no se llegue a un acuerdo, se iniciará el oportuno expediente disciplinario para la imposición de las medidas correctivas que correspondan.

La mediación no elimina todas las medidas correctoras o disciplinarias.

IV. ASPECTOS JURÍDICOS. LA RESPONSABILIDAD DEL CENTRO.

Según el artículo 1903 del Código Civil, "las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios

que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias. La responsabilidad de que trata este artículo CESARÁ cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.”

Una vez acreditada la existencia de una situación de acoso, es posible exigir responsabilidad a los titulares de los centros docentes. Sin embargo, dicha posibilidad no es ilimitada, sino que cabe exonerarse de la misma en aquellos casos en que se acredite que se actuó con la diligencia necesaria para evitar el daño. Sin embargo, no podemos olvidar que en estos casos, es al centro al que corresponde la carga de la prueba, es decir, es preciso acreditar que se realizaron todas las actuaciones necesarias para evitar la situación.

Por ello es esencial una actuación rápida una vez que se detecten los primeros signos de acoso, así como la adopción de medidas eficaces.